



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1666 DE 01 ABR 2011

Proceso EIA 1989312
20101636390
219790

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 6 de Diciembre de 2010, se adelantó visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, referente al informe anual de actividades de la industria forestal INDUSTRIA DE MADERAS JOSE ANTONIO MOYA ubicada en la calle 22 A N° 18 B - 55, por parte de profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Resultado de la visita de seguimiento, se emitió el concepto técnico N° 18505 del 15 de diciembre de 2010, determinó que la industria forestal INDUSTRIA DE MADERAS JOSE ANTONIO MOYA, de propiedad del señor JOSE ANTONIO MOYA, con cédula de ciudadanía N° 147.339, ubicada en la calle 22 A N° 18 B - 55, incumplió con la presentación del informe anual de actividades previsto en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, para el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2006 hasta diciembre de 2010 y no amparó con los documentos radicados ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, los volúmenes de las siguientes especies: 38 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Cedro (Cedrela Odorata), 2.5 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Flormorado (Tabebuia Rosea), 9 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Caoba (Swietenia Sp), 2.5 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Marfil (Simarouba Amara), 3 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Amarillo (Nectandra Sp), 2.5 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Pino (Pinus Patula), 0.8 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Sapan (Clathrotropis Brachypetala) y 6 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Chingalé (Jacranda Copaia), maderas inventariadas según formulario N° 223 del 10 de diciembre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

1666

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra el señor JOSE ANTONIO MOYA, con cédula de ciudadanía N° 147.339, propietario de la industria forestal INDUSTRIA DE MADERAS JOSE ANTONIO MOYA ubicada en la calle 22 A N° 18 B – 55, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1°, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1666

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor JOSE ANTONIO MOYA, con cédula de ciudadanía N° 147.339, propietario de la industria forestal INDUSTRIA DE MADERAS JOSE ANTONIO MOYA, con Nit N° 147.339-5, ubicada en la calle 22 A N° 18 B – 55, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al el señor JOSE ANTONIO MOYA, con cédula de ciudadanía N° 147.339, domiciliado en la calle 22 A N° 18 B – 55, en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2010-2989, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

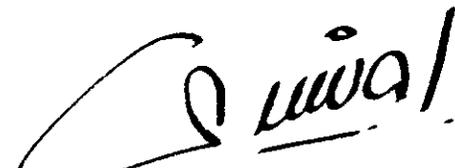
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 ABR 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra Abogado Sustanciador
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente N° SDA-08-2010-2989



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 666 DE 01 ABR 2011

Proceso EIA 1189312
20101636390
219790

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 6 de Diciembre de 2010, se adelantó visita de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, referente al informe anual de actividades de la industria forestal INDUSTRIA DE MADERAS JOSE ANTONIO MOYA ubicada en la calle 22 A N° 18 B - 55, por parte de profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Resultado de la visita de seguimiento, se emitió el concepto técnico N° 18505 del 15 de diciembre de 2010, determinó que la industria forestal INDUSTRIA DE MADERAS JOSE ANTONIO MOYA, de propiedad del señor JOSE ANTONIO MOYA, con cédula de ciudadanía N° 147.339, ubicada en la calle 22 A N° 18 B - 55, incumplió con la presentación del informe anual de actividades previsto en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, para el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2006 hasta diciembre de 2010 y no amparó con los documentos radicados ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, los volúmenes de las siguientes especies: 38 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Cedro (Cedrela Odorata), 2.5 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Flormorado (Tabebuia Rosea), 9 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Caoba (Swietenia Sp), 2.5 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Marfil (Simarouba Amara), 3 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Amarillo (Nectandra Sp), 2.5 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Pino (Pinus Patula), 0.8 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Sapan (Clathrotropis Brachypetala) y 6 metros cúbicos de madera en bloque de la especie Chingalé (Jacranda Copaia), maderas inventariadas según formulario N° 223 del 10 de diciembre de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





№ 1666

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra el señor JOSE ANTONIO MOYA, con cédula de ciudadanía N° 147.339, propietario de la industria forestal INDUSTRIA DE MADERAS JOSE ANTONIO MOYA ubicada en la calle 22 A N° 18 B – 55, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1°, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1666

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor JOSE ANTONIO MOYA, con cédula de ciudadanía N° 147.339, propietario de la industria forestal INDUSTRIA DE MADERAS JOSE ANTONIO MOYA, con Nit N° 147.339-5, ubicada en la calle 22 A N° 18 B – 55, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al el señor JOSE ANTONIO MOYA, con cédula de ciudadanía N° 147.339, domiciliado en la calle 22 A N° 18 B – 55, en la ciudad de Bogotá D.C.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2010-2989, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

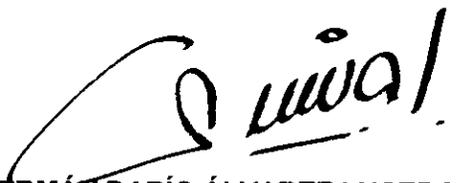
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 ABR 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Carlos Arturo Martín Becerra Abogado Sustanciador
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandía - Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente N° SDA-08-2010-2989



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



10 MAY 2011

AUTO #1666 ABR. 1º/11
M^{ra} PATRICIA ROMERO .5
AUTORIZADA

Gusca (CUND)

20.644.872

Leon

CU 22 18 B - 55

2684907

Rafael